

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, 30 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaría.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Alternativa.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de septiembre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de septiembre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales, y de Función Pública con opinión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

**II.- SINOPSIS.**

Modificar las fechas en que debe ser presentada a la Cámara de Diputados la Cuenta Pública, señalando que se deberá recibir a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, una vez transcurrido dicho plazo la Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo la revisión de la misma, entregando el 30 de septiembre de ese mismo año, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, revisará dicho informe, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará su opinión a la Comisión de Vigilancia, ambas comisiones tendrán la responsabilidad de elaborar el dictamen correspondiente para su presentación en el pleno de la Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación en su caso, la Cuenta Pública se dictaminará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, con base en las conclusiones técnicas del informe de resultados de la entidad de fiscalización superior de la federación; asimismo faculta a la Comisión de Vigilancia, para elaborar junto con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el dictamen correspondiente para su presentación en el pleno de la Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación en su caso.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el 135, en materia constitucional; y XXIV y XXX, en concordancia con el artículo 79, en materia de fiscalización, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, sustituir en el artículo primero de instrucción, la expresión “párrafos V, VI y VII”, por la de “párrafos quinto, sexto y séptimo”; asimismo, señalar dentro del artículo segundo de instrucción, la reforma al párrafo primero del artículo 79 constitucional, así como verificar, que de acuerdo al proyecto de decreto, la fracción IV de dicho artículo no presenta modificación alguna como se señala en el artículo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, 30 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se derogan los párrafos V, VI y VII de la fracción IV y se modifica la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Párrafos V, VI y VII. Derogados. El párrafo V pasa a la fracción VI de este artículo, y el VI y VII se modifican.</p>

*La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión **dentro de los diez primeros días del mes de junio.**

...

V. ...

**VI. Revisar** la Cuenta Pública **del año anterior con** objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivos o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión **a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Una vez transcurrido dicho plazo la Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo la revisión de la misma, entregando el 30 de septiembre de ese mismo año, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, revisará dicho informe, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará su opinión a la Comisión de Vigilancia. Ambas comisiones tendrán la responsabilidad de elaborar el dictamen correspondiente para su presentación en el pleno de la Cámara de Diputados, para su discusión y**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</i></p> <p><i>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</i></p> <p><i>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.</i></p> <p>VI.- a VIII.- .....</p>	<p><b>aprobación en su caso.</b></p> <p><b>La Cuenta Pública se dictaminará a más tardar el 30 de abril del año siguiente, con base en las conclusiones técnicas del informe de resultados de la entidad de fiscalización superior de la federación a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No propone correlativo</b></p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>
--	---

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

**II.** Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el *31 de marzo del año siguiente* al de su presentación. Dentro de dicho informe se

**Artículo Segundo.** Se modifican el segundo párrafo, la fracción II y el último párrafo de la fracción IV del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

### **De la Fiscalización Superior de la Federación**

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara de Diputados tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley. **Las observaciones y recomendaciones que emita la Auditoría Superior de la Federación tienen carácter vinculatorio para las entidades fiscalizadas.**

Esta entidad de fiscalización superior de la federación es responsable de la revisión de la Cuenta Pública, su función será ejercida conforme a los principios de legalidad e imparcialidad y tendrá a su cargo

I. ...

...

...

**II.** Entregar el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el **30 de septiembre del mismo año** de su presentación. Dentro de dicho

incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

III. y IV. ...

informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. y IV. ...

...

...

...

...

### LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 8.-** La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, *dentro de los diez primeros días del mes de junio*. Sólo se podrá

**Artículo Tercero.** Se modifican los artículos 8, 18 y 30. Además, se reforma la fracción XIV y se anexa la fracción XV al artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, **a más tardar el 31 de marzo del año siguiente**. Sólo se podrá

ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.

Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos.....

**Artículo 30.-** La Auditoría Superior de la Federación, tendrá un plazo improrrogable que vence el *31 de marzo del año siguiente a aquél* en que la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

**Artículo 67. ...**

I. a XIII. ...

**No tiene correlativo**

XIV. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.

...

**Artículo 30.** La Auditoría Superior de la Federación, tendrá un plazo improrrogable que vence el **30 de septiembre del mismo año** en que la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la comisión, el informe del resultado correspondiente, que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

**Artículo 67.** Son atribuciones de la comisión

I. a XIII. ...

**XIV. Elaborar junto con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el dictamen correspondiente para su presentación en el pleno de la Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación en su caso.**

XV. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones aplicables.

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

NACM